



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ANTHONY SMIT LOSADA SILVA Y OTRO
Radicado : 2021-00885

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y en contra de ANTHONY SMIT LOSADA SILVA y RUFINA SILVA BEDOYA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.884.498) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

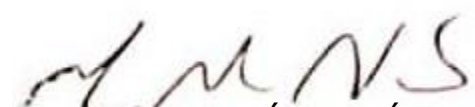
2.- Por la suma CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$109.566) MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.576) M/CTE., correspondiente a las primas de seguros.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER como endosataria en procuración a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ